

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

ANTUAN LIBOS RIMA

Representante Legal o quien haga sus veces

INMOBILIARIA LIBOS Y CIA S.A.S.

Dirección: CL 99 No. 11 - 26

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, esta dependencia procede a notificarle por aviso el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 02955 del 28 de diciembre de 2020 "POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en (NUEVE) (9) folios, Concepto Técnico No. 07679 del 26 de junio de 2018 en (NUEVE) (9) folios, Concepto Técnico No. 04496 del 20 de mayo de 2019 en (OCHO) (8) folios y Concepto Técnico No. 06274 del 08 de mayo de 2020 en (OCHO) (8) folios, para lo cual se remite copia íntegra del acto en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

SDA-01-1997-1023

Anexos: Lo anterior

Revisó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA
Proyectó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

2021EE28578

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-01-1997-1023, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02955, dada en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de diciembre del año 2020

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)
RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

Para notificar a INMOBILIARIA LIBOS Y CIA S.A.S.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de notificación por aviso: 19/02/2021

Notificador – Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018

2021EE28578

RESOLUCIÓN No. 02955

“POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 0366 del 16 de febrero de 1998**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CHICO LTDA.**, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 100 No 11-79, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años. El presente acto administrativo fue notificado el 19 de febrero de 1998 y ejecutoriado el 26 de febrero de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución 2145 del 16 de diciembre de 2004**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó por extemporánea la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CHICO LTDA.**, para el pozo profundo pz-02-0002, ubicado en la calle 100 No 11-79 de esta ciudad, así mismo, ordenó el sellamiento temporal del pozo en mención. El presente acto administrativo fue notificado el 11 de enero de 2005.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución 2629 del 06 de octubre de 2005**, notificada el 02 de noviembre de 2005, con constancia de ejecutoria de la misma fecha, confirmó en todas sus partes la Resolución 2145 del 16 de diciembre de 2004.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución 1365 del 18 de julio de 2006**, negó la solicitud de concesión presentada por la sociedad la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL CHICO LTDA.** El presente acto administrativo fue notificado el 16 de noviembre de 2006, con constancia de ejecutoria del 18 de diciembre de la misma anualidad.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 02955

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 23 de noviembre de 2017, con el objetivo de realizar actividades en cumplimiento al programa de control y seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-02-0002, ubicado en el predio con AV CL 100 11 79, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del mismo. Las conclusiones de esta visita quedaron establecidas en el **Concepto Técnico No. 07679 del 26 de junio de 2018, (2018IE147836)**, en el cual determinó que se debe realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-02-0002, ubicado en la AV CL 100 11 79, predio propiedad de Inversiones LIBOS Y CIA LTDA. administrado por el señor JAIRO GANDUR ABUABARA propietario de la Estación Servicio ESSO Jair.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 04496 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109086)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, concluyó que es necesario realizar el sellamiento definitivo ordenado en el Concepto Técnico No. 07679 del 26 de junio de 2018, (2018IE147836).

Que mediante el **Concepto Técnico No. 06274 del 08 de mayo de 2020, (2020IE803308)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de acuerdo a la visita técnica de control, realizada el día 06 de septiembre de 2019, con el fin de verificar la situación actual del predio y del estado del punto de captación de agua subterránea, identificado con código pz-02-0002, determinó que es necesario darle trámite al sellamiento definitivo del pozo.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la Calle 100 # 11-79 con Chip AAA0092NEMS es la sociedad INVER LIBOS Y CIA LTDA identificada con el Nit 860076034-7, como se observa en la siguiente imagen:

Información Jurídica		Tipo de Documento		Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
Número Propietario	Nombre y Apellidos			860076034	0	N
1	INVER LIBOS Y CIA LTDA	N				

Total Propietarios: 1 **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1677	1983-04-20	BOGOTÁ D.C.	7	050N00125103

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
CL 100 11 79 - Código Postal: 110221.		0	6,865,283,000	2020
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial		1	6,623,500,000	2019
Dirección(es) anterior(es):		2	6,338,906,000	2018
AC 100 11 79, FECHA: 2019-03-05		3	5,618,447,000	2017
AC 100 11 79, FECHA: 2019-02-22		4	5,512,403,000	2016
		5	5,160,815,000	2015
		6	4,707,567,000	2014
		7	2,766,426,000	2013
		8	2,219,155,000	2012
		9	2,194,640,000	2011

RESOLUCIÓN No. 02955

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital, realizó visitas técnicas de control al pozo identificado con código pz-02-0002, ubicado en el predio con dirección Calle 100 # 11-79, de la localidad de Chapinero, donde actualmente desarrolla actividades el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO JAIR, identificado con matrícula No 01478348 del 12 de mayo de 2005, perteneciente al señor JAIRO GANDUR ABUABARA, identificado con cédula de ciudadanía No 5463640. Evidencias que quedaron registradas en los Conceptos Técnicos No. 07679 del 28 de diciembre del 2020, (2018IE14783) y 06274 del 08 de mayo de 2020(2020IE80308).

A. Concepto Técnico No. 07679 del 26 de junio del 2018, (2018IE14783)

“(…)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Según lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23/11/2017 al pozo ubicado en la dirección AV CL 100 11 79 de la localidad de Chapinero, cuyo propietario es el usuario JAIRO GANDUR ABUABARA, la captación se encuentra en el costado central del predio, en el área de lavado de vehículos.



Figura 3. Ubicación del pozo en el predio

Durante la visita de control se observó que el sistema se encuentra ubicado en el costado suroriental del predio según los antecedentes, bajo una placa en concreto y baldosa, al interior de un establecimiento de venta de comidas rápidas; por lo tanto, no es posible conocer las condiciones ambientales y físicas de la captación.

RESOLUCIÓN No. 02955

Al momento de la visita el usuario manifestó realizar obras de sellamiento definitivo del pozo, y revisada la información existente en la entidad y los antecedentes, se encuentra que la autoridad ambiental desconoce qué obras se realizaron y se desconoce el estado.

Teniendo en cuenta las características de dicha captación que es saltante y que se desconoce las condiciones técnicas y ambientales, se solicitará al grupo jurídico ordenar las actividades pertinentes a liberar la boca del pozo pz-02-0002 y ordenar el sellamiento definitivo del mismo cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos.



Fotografía 1 Local comercial donde se ubica el pozo pz-02-0002.



Fotografía 2 Área donde está la boca del pozo pz-02-0002, cubierta por placa en concreto y baldosa

4.3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

No. Inventario SDA:	pz-02-0002
Nombre actual del predio:	Autoservicio Chico
Coordenadas geográficas del pozo:	Norte: 109.529,246 Este:103.719,796 (Coordenadas Topográficas).
Altura o Cota:	2557,511 msnm
Profundidad de perforación:	Desconocido
Sistema de extracción:	Pozo saltante
Tubería de revestimiento:	Desconocido
Tubería de producción:	Desconocido

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No existen radicados a evaluar en los sistemas de información de la entidad.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

RESOLUCIÓN No. 02955

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

<i>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</i>	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 23/11/2017, el pozo se encuentra inactivo, y se evidencia que no es aprovechado el recurso hídrico, las condiciones físicas y ambientales no es posible conocerlas dado que la captación está bajo una placa en concreto y baldosa.</i>	SI

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 2145 de 16/12/2004		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Rechaza una solicitud de prórroga por extemporánea. Impone una medida preventiva de suspensión temporal del aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del pz-02-0002.</i>	<i>El pozo se mantiene inactivo, aunque se desconoce su estado físico por estar bajo piso en baldosa.</i>	SI

Requerimiento 2016EE232708 del 27/12/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>En aras de asegurar la protección al recurso hídrico subterráneo y para determinar la situación ambiental actual del pozo, respetuosamente se le solicita como propietario del predio, en un término máximo de 45 días calendario, realice actividades tendientes a facilitar el acceso a la boca del pozo identificado con código pz-02-0002, localizado en las coordenadas: N=109.529,246, E=103.719,796, de manera que la tubería quede expuesta a superficie, con el fin de constatar el estado de la perforación. Dentro del mismo lapso, informe por escrito a la Secretaria Distrital de Ambiente, con el objeto de que un funcionario de esta Dependencia proceda a verificar las condiciones físicas de la boca del pozo, en aras de definir la situación física y legal de este punto de conexión con el recurso hídrico subterráneo.</i>	<i>En las bases de datos de la entidad y en el expediente DM-01-1997-1023, no se evidencia que el usuario haya remitido respuesta</i>	NO

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<i>Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-02-0002 el cual se localiza en el predio con dirección AV CL 100 11 79 de la localidad de Chapinero, cuyo propietario es el usuario JAIRO GANDUR ABUABARA</i>	

RESOLUCIÓN No. 02955

Durante la visita de control del día 23/11/2017 se encontró que el sistema se encuentra ubicado en el costado suroriental del predio según los antecedentes, bajo una placa en concreto y baldosa, al interior de un establecimiento de venta de comidas rápidas; por lo tanto, no es posible conocer las condiciones ambientales y físicas de la captación.

Al momento de la visita el usuario manifestó realizar obras de sellamiento definitivo del pozo, y revisada la información existente en la entidad y los antecedentes, se encuentra que la autoridad ambiental desconoce qué obras se realizaron y se desconoce el estado.

Teniendo en cuenta las características de dicha captación que es saltante y que se desconoce las condiciones técnicas y ambientales, se solicitará al grupo jurídico ordenar las actividades pertinentes a liberar la boca del pozo pz-02-0002 y ordenar el sellamiento definitivo del mismo cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos.

En materia de cumplimiento normativo el usuario no cumplió con lo solicitado en el Oficio 2016EE232708 del 27/12/2016 dado que no remitió respuesta la entidad, una vez revisadas las bases de datos de la entidad y el expediente DM-01-1997-1023

En relación con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16, el usuario cumple dado que no realiza uso del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-02-0002.

9. GRUPO JURIDICO

- *Se solicita al grupo Jurídico ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-02-0002, ubicado en la AV CL 100 11 79, predio propiedad de Inversiones Libos y Cia Ltda. y administrado por el señor Jairo Gandur Abuabara propietario de la Estación Servicio ESSO Jair., según lo reportado en el presente Concepto Técnico en lo numerales 4,6,7 y 8; para lo cual el usuario deberá realizar las siguientes actividades:*
 - *Realizar las obras civiles para liberar la boca del pozo pz-02-0002, de manera que la tubería quede expuesta a superficie, con el fin de constatar el estado de la perforación.*
 - *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
 - *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
 - *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
 - *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
 - *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*

RESOLUCIÓN No. 02955

- Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

- Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.

- Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

- Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.

- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Para lo anterior, deberá solicitar acompañamiento de los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente con quince (15) días de anticipación.

Una vez efectuadas estas actividades, el actual propietario del predio, en un término no mayor a 30 (Días) deberá remitir un informe en donde se describan las actividades desarrolladas, se presente la metodología y se soporte con el debido registro fotográfico.

(...)"

B. Concepto Técnico 06274 del 08 de mayo de 2020(2020IE80308).

" (...)

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI

RESOLUCIÓN No. 02955

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la visita técnica de control, realizada el día 06 de septiembre de 2019 con el fin de verificar la situación actual del predio y del estado del punto de captación de agua subterránea, identificado con código pz-02-0002, se concluye lo siguiente:

El predio objeto de visita actualmente posee la nomenclatura urbana Calle 100 No. 11 – 79 y chip predial AAA0092NEMS de la localidad de Chapinero, donde se desarrolla la actividad de comercio al por menor de combustible y de lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores parte de la empresa Jairo Gandur Abuevara (EDS JAIR), identificada con Nit. 5463640-9.

Durante la inspección se evidenció que el área donde se encontraba la captación, hoy en día está ubicado un establecimiento de venta de comidas rápidas; el usuario informa que el pozo se encuentra sellado definitivamente y está debajo de una placa de concreto al interior del local (Sándwich Cubano); por lo tanto, no es posible conocer con certeza las condiciones ambientales y físicas de la captación.

Por otro lado, el usuario manifiesta que para efectuar la limpieza de sus instalaciones se abastecen de agua potable proveniente de la Empresa de Acueducto de Bogotá bajo la cuenta contrato No. 10581113.

En virtud de lo expuesto en los numerales 8 y 9 del presente concepto, se establece que el usuario cumple la normatividad ambiental en materia de recurso hídrico subterráneo en los siguientes aspectos:

El usuario **CUMPLE** con el Decreto 1076 de 2015, no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

El usuario **CUMPLE** con la Resolución 2145 de 16/12/2004, el usuario tiene inactiva la explotación de agua subterránea.

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1. GRUPO JURÍDICO

Se recomienda al Grupo Jurídico evaluar la pertinencia para generar una resolución que impulse el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-02-0002, dado a que a la fecha el usuario cuanta con la Resolución 2145 de 16/12/2004, por medio de la cual se le rechazo una solicitud de prórroga, se impone una medida preventiva y se ordena el sellamiento temporal del pozo.

- Acoger Concepto Técnico 04496 de 20/05/2015 (2019IE109086), en el cual solicita acoger conceptos técnicos vigencia 2016 y 2018.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02955

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

RESOLUCIÓN No. 02955

2. Fundamentos Legales

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

"(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas."

Que el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)"

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02955

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original). (...)

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)

Que atendiendo lo informado a través de los **Conceptos Técnicos Nos. 07679 del 26 de junio de 2018, (2018IE147836), 04496 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109086) y 06274 del 08 de mayo de 2020, (2020IE803308)**, el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado en la Calle

RESOLUCIÓN No. 02955

100 # 11-79, perteneciente a la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, donde actualmente opera la **ESTACIÓN SERVICIO ESSO JAIR**, con matrícula No 01478348 del 12 de mayo de 2005, de propiedad del señor **JAIRO GANDUR ABUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.463.640, se debe llevar a cabo un adecuado sellamiento del pozo de captación de agua subterránea, con el fin de evitar una posible contaminación de los acuíferos de la zona.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, como propietaria del predio es quien debe efectuar el adecuado sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado Calle 100 # 11-79, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que, por último, se informa a la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

RESOLUCIÓN No. 02955

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

"(...)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(...)**" (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código pz-02-002, con coordenadas Norte: 109529,246 Este: 103719,796 (Topográficas), ubicado en el predio de la Calle 100 # 11-79, localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 02955

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, los **Conceptos Técnicos Nos. 07679 del 26 de junio de 2018, (2018IE147836), 04496 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109086) y 06274 del 08 de mayo de 2020, (2020IE803308)**, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, por intermedio de su representante legal el señor ANTUAN LIBOS RIMA, identificado con cédula de ciudadanía 1015438750, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado en el predio de la Calle 100 # 11-79, localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

RESOLUCIÓN No. 02955

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, en calidad de propietaria del predio donde se encuentra el pozo 02-002, deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, en calidad de propietaria del predio donde se encuentra el pozo 02-002, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea ubicado en el predio de la Calle 100 # 11-79, localidad de Chapinero de esta ciudad, deben ser asumidos por la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, en calidad de propietarios del predio.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVER LIBOS Y CIA LTDA.**, identificada con el Nit 860076034-7, a través de su representante legal el señor **ANTUAN LIBOS RIMA**, identificado con cédula de ciudadanía 1015438750 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 99 No. 11 26 de esta ciudad y en el correo electrónico construoratomina@gmail.com.

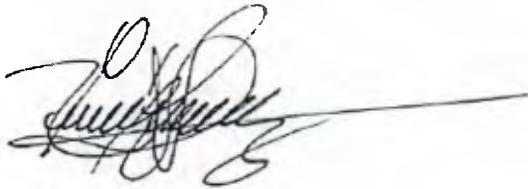
RESOLUCIÓN No. 02955

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2020



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: DM-01-1997-1023
Persona Jurídica: INVER LIBOS Y CIA LTDA
Pozo: pz-02-0002
Radicado 2020IE80308
Predio: Calle 100 # 11-79
Concepto Técnico No. 06274 del 08 de mayo de 2020, (2020IE803308),
Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.
Localidad: Chapinero
Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO C.C: 1023904319 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201308 DE 2020 FECHA EJECUCION: 17/12/2020

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA C.C: 80190297 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201741 DE 2020 FECHA EJECUCION: 23/12/2020

Aprobó:

Firmó:

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02955

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

C.C:

79794687

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

28/12/2020

Página 17 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





Entregando lo mejor de los colombianos

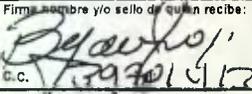


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 906.062.977-9 <small>Miembro Concesión de Correo</small>			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 15/02/2021 15:17:10		RA301813260CO	
Orden de servicio: 14051846		Causas Derivaciones:			
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 MITC.C/T.1899999061 Referencia: Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Destinatario: Nombre/ Razón Social: ANTUAN LIBOS RIMA Representante Legal o quien haga sus veces INMOBILIARIA LIBOS Y CIA SAS 2021EE28578 Dirección: Calle 99 No. 11-28 Tel: Código Postal: 110221045 Código Operativo: 1111459 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 1.022.405.188 hora: 10:15		1111 473 UAC.CENTRO CENTRO A	
Valor: Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 15/02/2021 Distribuidor: C.C.	
Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er distribución <input type="checkbox"/> 2do distribución		 11114731111459RA301813260CO			

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4 72 2001
El usuario debe expresar constancia que ha concordado del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trasara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo, ser localizados en 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
Secretaría de Ambiente

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1

Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución No. 2955 - 28/12/2020.
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: ley 1437 de 2011.
3. TERCERO: Inver Libos y Cia Ltda
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 860076034-7
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19/02/2021
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
- PERSONAL
 - AVISO X
 - PUBLICACIÓN DE AVISO
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE
 - ELECTRÓNICA
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 08/03/2021

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Paula Huertas G.
2. CEDULA DE CIUDADANIA:
3. No DE CONTRATO: 20210739

FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos: 0
Proc. # 4577654 Radicado # 2020EE237960 Fecha: 2020-12-28
Tercero: 5463640 - JAIRO GANDUR ABUABARA
Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

OK
aviso

Remitente

Nombre Razón Social: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231024

MAYOR
TAD.C.

gotá D.C.

Destinatario

No. de Razon Social: ...
Dirección: Calle del No. 11-26
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231024

Señor(a):
ITUAN LIBOS RIMA
PRESENTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
MOBILIARIA LIBOS Y CIA S.A.S.
99 No. 11 - 26
nstructoratomina@gmail.com
udad.

unto: Notificación Resolución No. 02955 de 2020

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la **Resolución No. 02955 del 28-12-2020 INMOBILIARIA LIBOS Y CIA S.A.S.** identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860076034-7 y domiciliado en la **CL 99 No. 11 - 26.**

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de **Lunes a Viernes de 9:00 am a 3:30 pm**, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)
Sector: Aguas Subterráneas
Expediente: SDA-01-1997-1023
Proyectó: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA



48
472



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/12/2020 14:49:01

Orden de servicio: 13963844

RA296504215CO

1111 459

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.I: 899999061
 Referencia: Teléfono: 377891 Código Postal: 110231324
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Causa de Devolución:

RE	Rehusado	F1	F2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallado
NR	No reclamado	AG		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

1111 473

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANTUAN LIBOS S.A Representante Legal quien haga sus veces
 INMOBILIARIA LIBOS Y CIA SAS 2020 DE 237960
 Dirección: Calle 99 No. 11-26
 Tel: Código Postal: 10221045 Código Operativo: 1111459
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 100 1020

Valores

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs):
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800

Dice Contenedor:
 Observaciones del cliente:
 Cuarentena

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C. GUSTAVO LOPEZ
 Gestión de entrega:
 1e GUSTAVO LOPEZ
 10 591.223
 12 ENE 2021

UAC.CENTRO A
CENTRO A



1111473111459RA296504215CO